

DÉ DOCUMENTACION LEONESA BAJOMEDIEVAL

VICENTE GARCÍA LOBO
Universidad de León

Quiero dar a conocer, y comentar brevemente, como homenaje al profesor Núñez Contreras tres documentos leoneses bajomedievales en cierto modo singulares y, en mi opinión, no carentes de interés¹. Todos ellos tienen en común el haber pertenecido al antiguo archivo del monasterio de San Miguel de Escalada y formar parte en la actualidad del fondo del mismo nombre en la Sección de *Clero* del Archivo Histórico Nacional —donde están catalogados bajo la signatura “Carpeta 834”, ns. 3, 7, y 14 respectivamente— así como haber permanecido inéditos hasta el momento presente.

La singularidad del primero de ellos —una *Carta de fuero* otorgada por el prior y canónigos de San Miguel de Escalada— estriba en su génesis y, más concretamente, en su *conscriptio* que tuvo lugar en el propio monasterio y corrió a cargo de uno de los miembros de aquella comunidad. Y todo ello en unas fechas —14 de octubre de 1358— en que ya hacía tiempo que el monasterio acudía a los notarios públicos para la documentación de sus negocios².

El segundo es la minuta de un documento que el notario que la redactó nunca llegó a extender; la tenemos transcrita en el documento que el sucesor de aquel notario formuló a partir de la misma. Data del 11 de abril de 1412.

1. Tres documentos leoneses que nos obligan a remitirnos una vez más a aquel trabajo ya lejano del Dr. Tomás Marín (*Particularidades diplomáticas en documentos leoneses*: Archivos Leoneses 6 [1952] 59-94), en que escribía “el tesoro documental leonés seguirá siendo durante mucho tiempo filón de datos nuevos e interesantísimos para todas aquellas ciencias que caminan más menos sobre los viejos pergaminos y se nutren con los elementos suministrados...” (p. 59).

2. Sobre la introducción y difusión del notariado público en León cf. J.A. MARTÍN FUERTES, *Los notarios en León durante el siglo XIII*: Notariado público y documento privado, I, Valencia 1989, pp. 597-613. De hecho ya en 1303, para otra *Carta de fuero* análoga a ésta, habían acudido a García Fernández, notario público del rey en la Iglesia de León (cf. F. FITA, *San Miguel de Escalada*: Boletín de la Real Academia de la Historia 32 [1898] 112-113). También en 1305 acuden al notario del rey en la Iglesia de León, que a la sazón era Pedro Domínguez, para que les haga un traslado (*O.c.*, p. 114). A partir de 1310 (con una excepción en 1337, en que vuelven al notario de la Iglesia de León) el notario que documenta los negocios del monasterio es el de Rueda, hoy del Almirante. Así, ese año Alfonso Rodríguez extiende una *Carta de arrendamiento* (*O.c.*, p. 114); Juan Alfonso en 1328 redacta una *Carta de fuero*, en 1333 un *Traslado*, y en 1342 una *Sentencia* (*O.c.*, pp. 123-124, 129, y 140-142 respectivamente). El último documento conocido ejecutado en el monasterio fue una *Confirmación* de los fueros de San Miguel de Escalada hecha por el prior don Guido el año 1245. Cf. al respecto V. GARCÍA LOBO, *Un documento de Fernando II que no pasó por su cancillería*: Estudios Humanísticos 6(1984)1936, y *La traducción documental en los monasterios medievales*: Fidus Interpres, II, León 1989, pp. 5-14.

El tercero es una *Carta de colación* de un beneficio curado cuyo patronato ejercía el monasterio de Escalada a través de su prior. Lleva fecha de 7 de febrero de 1442 y puede considerarse un típico ejemplar de documento eclesiástico (diocesano) que, además, nos muestra en parte cuál era la organización de la *cancillería* episcopal de León en el siglo XV.

UNA CARTA DE FUERO

El 14 de octubre de 1358 se consumaba en San Miguel de Escalada un contrato sinalagmático entre el prior y canónigos de aquel monasterio, por una parte, y el matrimonio Pedro Fernández y Juana Gómez, por otra. Se trataba de la cesión en fuero por dos vidas de unas propiedades que el monasterio tenía en Valdaliso³; en concreto, un solar que en el plazo de dos años debían edificar, tierras y prados, árboles frutales y no frutales, y otros derechos⁴. El censo anual que debían pagar ascendía a seis maravedís “a dies dineros nouenos”, seis gallinas y un par de quesos; censo que debían llevar al monasterio el día de San Martín.

El contrato se plasma en un documento —una *Carta de fuero*— que preparan en el propio monasterio sin necesidad de acudir a notario público alguno. Para ello toman una pieza de pergamino de regulares proporciones —270 x 255 mms.— y en una excelente letra de albañales que anuncia decididamente los rasgos precortesanos redactan el documento. No se dice quién fue el rogatario; pero examinando la letra y cotejándola con la de la suscripción autógrafa del prior Juan Alfonso, es seguro que fue él quien lo extendió. Más difícil es suponer que dispusiera de un formulario propiamente tal, adecuado al caso. Lo más probable, como veremos, es que le sirviera de modelo algún otro documento notarial análogo de los que atesoraba el archivo, que adaptaron a su caso concreto.

Redactado en forma dispositiva, es imposible deducir de su tenor textual si hubo distinción real entre *actio* y *conscriptio*. De la primera solo logramos identificar la *consentio* del prior respecto a sus canónigos que intervienen en el acto

“*con liçençia e atoridat del dicho prior*”,

y la *testificatio* para la cual fueron “*rrogados e llamados*” diversos vecinos de Escalada y de otros lugares. En la *conscriptio* podemos distinguir, por un lado, la redacción *in mundum*, por otro las suscripciones autógrafas de los tres miembros de la comunidad escalatense y, finalmente, la aposición del sello del prior del monasterio.

3. Pequeña aldea del Ayuntamiento de Gradefes (León), no muy lejana San Miguel de Escalada.

4. En definitiva todo cuanto el monasterio tenía en aquel lugar excepto una mata de madera cuya explotación y disfrute se reservaban para sí los canónigos, sin duda para proveerse de leña.

El tenor textual responde en líneas generales al formulario de las cartas de fuero de la época redactadas por notario público; de hecho solo echamos en falta la fórmula de suscripción de aquél:

Notificación:

“Sepan quantos esta carta vieren commo...”

Intitulación:

“Yo Iohan Alfonso, prior...e yo Iohan Guillelmes e yo Alfonso Esteuanes, canonigos del dicho monesterio, con liçençia e atori dat del dicho prior”

Exposición :

“Por quanto agora non ha otros canonigos nin es conuento en el dicho monesterio”

Disposición :

“Damos...”, que incluye la

Dirección:

“a uos Pedro Ferrandez de Ualdaliso e a vuestra muger Juana Gomes...”

Cláus. obl. :

“E yo el dicho Pedro Ferrandes...me obligo por mi e por la dicha mi muger...e obrigo me yo el dicho prior...”

Cláus. penal:

“E non vos pagando...que paguemos un marauedi de pena...”

Cláus. corr.:

“E por que desto seades çiertos damos uos esta nuestra carta sellada con el sello de mi el dicho prior, en que escriui mi nonbre e nos los dichos canonigos...”

Data:

“Que fue fecha domingo cuatoreçe dias andados...”

Validación :

(A base de las suscripciones de los testigos, del prior y canónigos, y del sello del prior del que solo quedan los hilos de seda roja y amarilla).

Sería bueno que comparásemos este formulario con el de otra *Carta de fuero* de 1328⁵, redactada por Juan Alfonso notario público de Rueda. Las fórmulas son prácticamente las mismas, si exceptuamos la *rogatio* que las partes contratantes hacen al notario y la fórmula de validación de aquél; asimismo falta en el documento notarial la cláusula penal que incluye el de 1358⁶.

Desde el punto de vista jurídico quizá merezca la pena destacar que la cesión de los bienes monásticos se hace por dos vidas –la del matrimonio contratante y la de sus hijos– al final de las cuales todos han de revertir al monasterio⁷:

“...e al tiempo de los mis dias e de Iuanna Gomes mi muger, e de Gonçalo e Minçia mis fijos, de la dexar libre e quita e desenbargada al dicho monesterio”.

La explicación hemos de buscarla en unas *Litterae executoriae* del papa Juan XXII al abad de San Isidoro en que, tras denunciar estas cesiones perpetuas que se venían haciendo en San Miguel de Escalada, le manda haga restituir al monasterio los bienes así cedidos⁸.

Desde el punto de vista filológico y semántico puede tener interés el verbo “*prouar*”. La casa que los foreros debían edificar en el solar debía ser rentable; esto es, debía resultar provechosa para el monasterio:

“...que fagades vna casa...fasta dos annos, e que la prouedes uos o los dichos vuestros fijos o dedes quien la prueue en guisa que la dicha casa...”

La mejor manera de que resultase provechosa la casa al monasterio era habitándola ellos o haciendo que la habiten otros. Así el monasterio podía cobrar el canon correspondiente⁹ y tenía a quien dirigirse en caso de que fuera necesario efectuar prendas:

“...que tenga prouador que podamos prenderlo quando non nos pagaren el dicho fuero...”

5. AHN, Clero, *San Miguel de Escalada*, carp. 833, nº 12, publicado por F. FITA, *San Miguel de Escalada*: Boletín de la Real Academia de la Historia 32(1898)123-124.

6. En el *Apéndice* remitiremos en nota a las fórmulas de este documento de 1328.

7. Unos años antes, el monasterio hacía cesiones perpetuas. Por ejemplo la que se recoge en el ya citado documento de 1328 en que se dice expresamente “*damos e otorgamos a uos...para vos e para vuestros fijos e hijas, nietos e bisnietos e para todos aquellos e aquellas que de vos venieren e lo vuestro heredaren...*”

8. Cf. F. FITA, *O.c.*, pp. 128-129.

9. En la *carta de fuero* de 1328 se dice claramente: “*...que fagades casas en ellos e los poblede...*”

La redacción del documento por el propio prior quizá se deba al intento de la comunidad no solo de recuperar el patrimonio enajenado o en vías de enajenación, sino también de antiguas jurisdicciones perdidas o usurpadas por la villa de Rueda. Con la escrituración de sus negocios jurídicos el monasterio recuperaba una tradición que se remontaba, por lo menos, al último tercio del siglo XII y se mantuvo hasta el año 1245¹⁰.

UNA MINUTA NOTARIAL

Entre los pergaminos del antiguo archivo de San Miguel de Escalada pasó al Archivo Histórico Nacional uno fechado en Rueda (del Almirante) el 1 de abril de 1412 que recoge la “avenencia” a que llegaron el prior y canónigos de aquel monasterio con el concejo de Rueda sobre los excusados que el monasterio tenía en tres localidades de aquella jurisdicción; concretamente en San Miguel, en Valdavasta, y en Cañones¹¹. Los oficiales del concejo disputaban al monasterio el derecho a mantener dichos excusados.

El interés de este documento estriba, a mi juicio, no tanto en el hecho en sí —de relevancia ciertamente para la historia el monasterio y de las jurisdicciones concejiles— cuanto en el hecho de que transcribe una minuta —una “nota”— que el notario de la villa encontró entre los papeles de su predecesor y a partir de la cual extiende el documento definitivo, “*la carta por faser*”¹².

Quizá lo primero que llama la atención sea comprobar que la *minuta*, la “*nota*” equivale al documento ya casi acabado *in extenso*¹³; solamente faltan en ella los datos formularios alusivos al propio notario. Así, al comienzo de la

10. En los años 1187 y 1188 es otro prior de Escalada, Elías, quien redacta los documentos: “*Elias, ecclesiae Sancti Michaelis prior notuit et confirmat*”.

(Cf. F. FITA, *San Miguel de Escalada*: Boletín de la Real Academia de la Historia 31 [1897] 504-505 y 506-507).

Este mismo prior “suscribe” como rogatario una inscripción del monasterio sin fecha, pero que hemos de situar precisamente en el último del siglo XII. Cf. V. GARCIA LOBO, *Las inscripciones de San Miguel de Escalada. Estudio crítico*, Barcelona 1982, p. 77.

11. Actualmente la localidad de Cañones está reducida a un despoblado dentro del término de San Miguel de Escalada. San Miguel y Valdavasta son dos barrios del actual pueblo de San Miguel de Escalada.

12. No deja de ser interesante, por más que ya conocido, el proceso por el cual un notario público recibía los registros de su antecesor:

“...los quales dichos registros me fueron dados e entregados por Pero García, juez en la dicha villa por el dicho sennor Rey, e diome liçençia e abtoridat e poder conplido e entrepuso so decreto para que podiese faser...”

13. Este tipo de minutas estaría a medio camino entre lo que Canellas llama “protocolos breves” y lo que llama “protocolos extensos”, aunque más cercano de estos últimos. Cf. A. CANELLAS, *El notariado en España hasta el siglo XIV: estado de la cuestión*: Notariado público y documento privado: de los orígenes hasta el siglo XIV, I, Valencia 1989, pp. 101-139 (especialmente p. 124).

narratio, después de la fecha y tras consignar la presencia de la autoridad ante la que tuvo lugar la *avenencia*, se suple con un *etc.* la fórmula alusiva a la presencia del notario, fórmula que podemos reconstruir con toda seguridad así:

“E en presencia de mi, Ferrand Rodrigues notario publico en la villa de Rueda e en su tierra por nuestro sennor el Rey”.

También falta en la nota la fórmula de suscripción con que el notario autentica el documento definitivo, y que podríamos reconstruir de la siguiente manera:

“E yo el dicho Ferrand Rodrigues, notario publico sobredicho fui presente a esto que dicho es e escriui esta carta e fis aqui este mio signo que es atal (signo) en testimonio de verdat”¹⁴.

Lo primero que salta a la vista es la distinción clara entre *actio* y *conscriptio*; no en vano se trata de un documento de prueba redactado en forma de acta objetiva (*data*, comparecencia, disposición con exposición de motivos, cláusula penal y *testificatio*). Además, la *conscriptio* definitiva, de hecho, no tuvo lugar hasta mucho tiempo después, al hacerse cargo de la Notaría el nuevo notario. En la *actio* tenemos, por un lado, la *avenencia* de las partes, la *sentencia* ratificatoria del alcalde mayor de Rueda, y la *testificatio*. De la *conscriptio*, en un primer momento, solo se dio la fase de la *minuta*. El *mundum* ha de realizarlo el nuevo notario. Más difícil es saber si hubo *rogatio* al nuevo notario para la redacción definitiva por parte del monasterio o del propio concejo de Rueda, partes interesadas en el documento; el tenor documental no recoge este extremo. La *validatio* consistió en la suscripción y signo del notario.

El documento que llegó a nosotros, extendido en pergamino de forma apaisada –202 x 334 mms.– presenta un mal estado de conservación, sobre todo por su lado izquierdo. Fue redactado por un amanuense en una letra precortesana bastante regular, y suscrito autógrafamente por el notario Pedro Rodríguez en letra también precortesana más cursiva que la anterior con no pocas reminiscencias de la letra de albaales.

Su estructura diplomática es la siguiente:

Notificación:

“Sepan quantos esta carta vieren commo...”

Intitulación del notario:

“yo Pedro Rodrigues notario publico...”

14. En nuestra edición –nº 2 del *Apéndice*– ponemos en cursiva el texto de la *nota* original.

Parte dispositiva:

“vy e ley vna nota de avenençia...”

Transcripción de la nota:

“En la villa de Rueda, lunes...”

Suscripción notarial:

“E yo el dicho...escrui...e fise aqui en ella este mio signo...en testimonio de verdat”.

La fecha del documento es la misma que tenía la minuta que, como hemos dicho, estaba redactada en forma objetiva y comenzaba por la data.

Jurídicamente conviene destacar cómo la avenencia tiene lugar ante la autoridad concejil —el alcalde mayor de Rueda— quien la ratifica en forma de *sentencia*:

“E luego el dicho Benito Fernandes, alcalde mayor en Rueda...dixo que mandaua e mando por su sentencia...”.

UNA CARTA DE COLACIÓN DE BENEFICIO ECLESIAÍSTICO

El tercero de los documentos a considerar es la *Carta de colación* del beneficio curado de Santa María de Aldea del Puente¹⁵. Fue redactada en la curia episcopal de León y expedida un miércoles 25 de octubre de 1469. Estamos, pues, ante un típico documento eclesiástico, quizá de los más representativos de la jurisdicción episcopal.

En efecto, Juan González de Zamora, canónigo de León y vicario general para todo el arcedianato de Cea, confiere a Alfonso Fernández de Burón, “*clerigo preste de misa*”, la colación canónica del beneficio curado de Santa María de Aldea del Puente, para el que había sido presentado por el prior de San Miguel de Escalada como patrón que era de aquella iglesia¹⁶.

Aunque redactado en forma dispositiva, se aprecia claramente la distinción real entre *actio* y *conscriptio*. La *actio* es doble: por un lado tenemos la asignación canónica y perpetua del beneficio y, por otro, la colación del mismo. Si bien la asignación canónica puede considerarse simultánea a la *conscriptio* —se realiza

15. Población del Ayuntamiento de Valdepolo, muy cercana a San Miguel de Escalada, de cuyo término está separada por el río Esla.

16. Sobre el Patronato eclesiástico y su evolución cf. M. TORRES LOPEZ, *La doctrina de las “iglesias propias” en los autores españoles*: Anuario de Historia del Derecho Español 2(1925)402-461; ID., *El origen de las iglesias propias*: Ibid. 5(1929)83-217; R. BIDAGOR, *La “iglesia propia en España. Estudio histórico-canónico*: Analecta Gregoriana 14(1933)123-146; G. MARTINEZ, *El patrimonio eclesiástico en la España visigoda*, Comillas 1959.

mediante el documento dispositivo— la colación, curiosamente, es anterior y tiene lugar mediante un ceremonial que el documento describe someramente:

“por inposiçion de mi birrete”

Aunque no explicitadas en las fórmulas documentales, no resulta difícil reconstruir algunas de las fases de la génesis de nuestro documento habida cuenta, sobre todo, la naturaleza del negocio. Así, debió mediar una *petitio* por parte del interesado, que se presentaría ante el vicario con la *carta de presentación* otorgada a su favor por el prior de Escalada. *Carta de presentación* que supondría por sí misma, cuando no lo hubiera hecho personalmente, la *interventio* del prior en el asunto: el prior como patrono del beneficio que se iba a conferir, debía sin duda manifestar su acuerdo o consentimiento¹⁷.

La *conscriptio* tiene lugar en la curia episcopal, algunos de cuyos oficiales conocemos por su intervención en este documento. Concretamente el notario Arias García, los visores *R. legionensis* y el licenciado Fernando, y el registrador Fernando Fernández. Se inicia con la *iussio* que está recogida en cierto modo en la fórmula:

“por mandado de mi sennor el obispo”

La *recognitio* como tarea rutinaria y profesionalizada de la curia, está consignada expresamente en la suscripción de los funcionarios que desempeñan el cargo de *visores*. Otro tanto podríamos decir del registro del documento, atestado expresamente. Precisamente este paso es el que se realiza con especial mandato del obispo.

Fue ejecutado en una pieza de pergamino, de buena calidad y discretamente elaborado, de 18 x 42 cms. con acusado formato apaisado. La caligrafía del rogatario, el propio notario Arias García, es buena y denota no poca influencia de la redonda de libros.

El discurso documental es sencillo y simple, si no es por la parte dispositiva en que se recogen dos actos como decíamos: la asignación canónica del beneficio y la colación del mismo; esta última, entiendo, constituye la esencia del documento. De ahí, también, que haya en el documento una doble exposición de motivos.

A falta de toda invocación, comienza el documento por la

Notificación:

“Sepan quantos esta carta de collaçion vieren commo”

17. También podría considerarse la supuesta *Carta de presentación* como la *intercessio* del prior.

Intitulación:

“yo Iohan Gonçales de Çamora, canonigo...”

Exposición primera:

“Por faser bien, graçia e ayuda”

Dirección:

“A vos Alfonso Ferrandes de Buron, clerigo...”

Disposición primera:

“Doyvos e asignovos canoniçe et perpetue...”

Exposición segunda:

“E a presentaçion de don Pedro de Solis, prior...padrono unico que se dise...”

Disposición segunda:

“Vos fago collaçion e canonica instituçion del dicho benefiçio...”

Cláusulas preceptiva y penal:

“E por esta mi carta de collaçion mando e amonesto ...en virtud de obediença e so pena descomunion a qualquier clerigo... E so la dicha pena... mando a todos los feligreses...”

Cláusula corroborativa:

“En testimonio de lo qual vos di esta mi carta de collaçion firmada de mi nonbre e sellada con mi sello”

Data:

“Que fue fecha e otorgada en la muy noble e leal çibdad de Leon, miercoles veynte e çinco dias del mes de otubre , anno del Nasçimiento...”

Validación:

(suscripciones de los testigos y de distintos oficiales de la curia episcopal leonesa; estos suscriben autógrafamente en la plica del documento. Se completa la validación con la aposición del sello anunciado. Desconocemos los detalles del mismo; actualmente solo quedan los cuatro orificios –plica desplegada– por donde pasaban los hilos.

Desde el punto de vista filológico conviene destacar el empleo de ciertas expresiones y fórmulas latinas, propio de este tipo de documentos redactados por eclesiásticos:

- “*Con potestate beneficia conferendi*”
- “*Asigno vos canonice et perpetue*”
- “*Mando e amonesto primo, secundo, tertio perentorie*”
- “*posesion corporal, real, abtual vel casy*” .

Desde el punto de vista histórico-institucional también puede resultar interesante, además del ceremonial de la colación en sí del beneficio, el de la toma de posesión del mismo. Podía dársela cualquier clérigo del arcedianato y consistía en poner en manos del nuevo beneficiado las llaves de la iglesia, el cerrojo de la puerta, la sogá de las campanas, los libros, los cálices y los ornamentos sagrados:

“...por las llaues e berrojo de las puertas prinçipales de la dicha iglesia, e por las sogas de las canpanas e por los libros, caliçes e las vestimentas, e otros ornamientos de la dicha iglesia”.

APENDICE DOCUMENTAL

1

1358, octubre, 14. San Miguel de Escalada

Carta de fuero de de cuantas posesiones tenían en Valdealiso (Gradefes) otorgada por Juan Alfonso, prior del monasterio de San Miguel de Escalada, y sus canónigos Juan Guillelmez y Alfonso Estébanez a favor de Pedro Fernández, su mujer Juana Gómez y sus hijos Gonzalo y Mencía, vecinos de aquel lugar, por el canon anual de seis maravedís, seis gallinas y un par de quesos, además de la condición de edificar una casa en el solar.

A.—AHN, Clero, Escalada, carp. 834, nº 3. Perg. orig. de 270 x 255 mms. Letra de albaales-precortesana. Inédito.

REG.: F. FITA, *San Miguel de Escalada*: Boletín de la Real Academia de la Historia 32(1898)222.

¹⁸Sepan quantos esta carta vieren commo yo Iohan Alfonso, prior del monesterio de San Miguel de Scalada, e yo 2/ Iohan Guillelmes e yo Alfonso Esteuanes, canonigos del dicho monesterio, con liçençia e atoridat del dicho prior, por 3/ quanto agora non ha otros canonigos nin es conuento en el dicho monesterio,¹⁹ damos a uos Pedro Ferrandes de Ualdaliso e a vuestra 4/ muger Juanna Gomes para vos e para vuestros fijos Gonçalo e Mencía a fuero la nuestra eredat quel dicho monesterio ha, e nos en 5/ su nonbre, en el dicho lugar de Valdaliso e en sus terminos. Conuiene a saber: tierras e prados e suelos e veras e a-6/ ruoles con frutho e sin frutho e de devisas entradas e salidas e todo lo que pertenesçe al dicho monesterio, e a nosotros en 7/ su nonbre, saluando la mata de monte quel dicho monesterio ha en el dicho lugar de Valdaliso. E esta dicha eredat nuestra 8/ vos damos a (*sic*) e a la dicha Iuanna ques vuestra muger e a los dichos vuestros fijos Gonçalo e Mencía por en todos vuestros dias; ²⁰e que dedes en 9/ fuero al dicho monesterio, e a nos en su nonbre, e a los otros priores anteçesores (*sic*) que despues de nos venieren, seys maravedís a dies dineros nouenos el marauedi desta moneda vsual que agora corre de nuestro sennor el Rey, e mays seys gallinas buenas buenas e vn par de quesos a-11/ saderos de cada anno por la fiesta de Sant Martino puesto en saluo en el dicho monesterio. ²¹E uos el dicho Pero Ferrandes que fagades vna 12/ casa en el dicho

18. Carta de fuero de 1328 redactada por Juan Alfonso notario de Rueda:

Sepan quantos esta carta vieren commo yo...prior...e yo...e yo...calonges...

19. *...damos e otorgamos a uos...*

20. *...e que nos dedes cada anno en fuero...*

21. *...E estos dichos solares vos damos e vos otorgamos que fagades casa en ellos e los pobledes...*

suelo que ha el dicho monesterio en el dicho lugar de Valdaliso fasta dos annos, et que la prouedes uos o los dichos 13/ vuestros fijos o dedes quien la proueuue (*sic*) en guisa que la dicha casa que tenga prouador que podamos prenderlo quando non nos pagaren el 14/ dicho fuero; e que nos guardedes la dicha mata, que non nos la cortedes uos nin otro ninguno para nos e para nuestros anteçesores (*sic*)15/ e para el dicho monesterio. ²²E yo/ el dicho Pero Ferrandes asy la rreçibo la dicha eredat commo dicho es por el dicho fuero para mi e para la dicha 16/ Iuanna Gomes, mi muger, e para los dichos mis fijos Gonçalo e Mençia. E me obligo por mi e por la dicha mi muger e por los dichos mis 17/ fijos Gonçalo e Mençia e por todos mis bienes muebles e rraeçes ganados e por ganar de pagar el dicho fuero los dichos 18/ seys marauedis e las dichas seys gallinas e los dichos dos quesos asaderos commo dicho es por la fiesta de San Martino 19/ en el dicho monesterio en saluo, e de faser la dicha casa e de prouarla o de dar prouador segund dicho es e de guardar la 20/ dicha mata commo dicho es; e non vos pagando el dicho fuero cada anno por la fiesta [de] San Martino commo dicho es, qua- 21/ ntos dias pasaren del dicho plazo en delante, que pagu(e)mos vn marauedi de pena cada dia [que pasare] de la dicha [fiesta en el] dicho 22/ monesterio sin faser; vos doy poder que podades prindar en la dicha mi casa e que prindedes los dichos mis bienes e de los 23/ dichos mis fijos Gonçalo e Mençia a do quier que los fallaredes sin pena alguna. E sy yo o la mi muger o los dichos mis 24/ fijos nos parasesmos en la dicha prenda uos que nos tiredes la dicha eredat e la dedes a quien uos quiesieredes o por 25/ bien touieredes. E juro e pormeto a buena fe sin mal enganno de non ennagenar la dicha eredat e de lle-26/ varla adelante quanto podier yo e los dichos mis fijos, e al tiempo de los mis dias e de Iuana Gomes, mi muger, e de 27/ Gonçalo e Mençia, mis fijos, de la dexar libre e quita e desenbargada al dicho monesterio. ²³E nos el dicho prior e 28/ los dichos cannonigos asy vos la otorgamos con todo lo sobredicho para uos e para la dicha Iuanna Gomes, vustra muger, 29/ e para los dichos vuestros fijos Gonçalo e Mençia. E obrigome yo el dicho Iohan Alfonso prior e yo Iohan Guillelmes e yo Alfonso Esteuanes, 30/ canonigos, por nos e por los nuestros anteçesores (*sic*) que despues de nos venieren e los nuestros bienes e del dicho monesterio de 31/ vos non tirar la dicha eredat en quanto la vos quesyerdes por este dicho fuero. ²⁴E por que desto seades çiertos damos uos 32/ esta nuestra carta, sellada con el sello de mi el dicho prior, en que escriui mi nonbre e nos los dichos canonigos Iohan Gillelmes 33/ e Alfonso Esteuanes.

²⁵Que fue fecha domingo cuatorese (*sic*) dias andados de otubre en la Era de mill e tresientos e nouenta e seys 34/ annos. ²⁶Testigos que para esta carta fueron rrogados e llamados e estouieron presentes a la ver: Ferrand Rodrigues de Çifuentes e Pero Lo-35/ pes de Valdaliso e Alvaro Alfonso de Curuno, pannero del dicho 36/ prior, e Fernand Alfonso e Pero Alfonso, hermanos del dicho prior, e Iohan Lede e Fernand Brauo de Sant Miguel de Scalada, e otros. Iohan Alfonso, prior. Iohan Gillelmes. Alfonso Esteuanes.

22. ...E yo, el dicho...e me obligo...

23. E nos los dichos prior e calonges otorgamos e obligamos...

24. E por que esto sea firme e non venga en dubda...(Aquí continúa con la *rogatio* al notario público).

25. Que fueron fechas...

26. Testigos:...

1412, abril, 11 (lunes). Rueda del Almirante

Carta de la concordia que tuvieron don Pedro, prior del monasterio de San Miguel de Escalada, y el concejo de Rueda, ante Benito Fernández, alcalde mayor de aquel lugar, acerca de unos escusados que tenía el monasterio en aquella jurisdicción. La carta está hecha por Pedro Rodríguez, notario de Rueda, sobre la minuta que había dejado en sus registros Fernando Rodríguez notario anterior.

A.—AHN, Clero, Escalada, carp. 834, nº 7. Perg. de 202 x 334 mms. Letra precortésana. Inédito.

REG.: F. FITA, *San Miguel de Escalada*: Boletín de la Real Academia de la Historia 32(1898)266.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Pedro Rodríguez notario publico en la villa de Rueda e su tierra por nuestro sennor el Rey, vy e ley vna nota de convenençia que estaua escrip- 2/ ta de escriuano en los rregistros que fueron e fincaron de Ferrando Rodrigues, notario publico que fue por el dicho sennor Rey en la dicha villa de Rueda, los quales dichos registros me fue- 3/ ron dados e entregados por Pero Garçia, juez en la dicha villa por el dicho sennor Rey, e diome liçençia e abtoridat e poder conplido e entrepuso so decrepto para que podiese faser e 4/ fesiese de mi signo todas las notas e escrituras que en los dicho rregistros fallase que fuesen las cartas por faser e las diese a las partes a quien pertenesçiesen, e que valiesen 5/ e que fesiesen fin con todo legado a do pertenesçiesen asy commo sy fuesen fechas e sinadas por mano del dicho Ferrand Rodrigues notario publico que fue. La qual dicha 6/ [criptura de convenençia falle por la nota del registro] segund las [sennales del] dicho Ferrand [Rodrigues] era la carta por faser, el tenor de la qual dicha nota que finca escripta en el di- 7/ cho rregistro [es este que se sigue]:

“En la villa de rueda, lunes onse dias del mes de abril, anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e dose annos, den- 8/ tro en la iglesia de Santa Maria del dicho lugar, ante Benito Ferrandes alcalde mayor en las sus villas etçetera, e estando ay Pero Garçia juez en la dicha villa e Lope Alfonso [procu- 9/ rador] e Lope Ferrandes alcalde e el conçejo e onmes buenos de la dicha villa, llamados por pregonero segund que lo han de vso e de costunbre, de la vna parte, e don Pedro, prior del mo- 10/ [nesterio] de Sant Miguell de Scalada, e Juan Ferrandes canonigo del dicho monesterio de la otra parte. Lo primero dixeron que por faser seruicio a Dios e ha nuestra sennora la Reyna 11/ [e por se quitar] de pleito e de contenda e de costas que sobre ello podrian recresçer que fasian pustura e avenençia con acuerdo del dicho Benito Ferrandes alcalde para que syenpre fu- 12/ [ese firme e valedero] por quanto el dicho don Pedro prior estaua en posesion paçifica de auer onse escusados en los sus logares de Sant Miguell e Valdavasta e Cannones de 13/ [lo qual] en memoria de onmes non es en contrario, los syete dellos de todos los pechos reales e conçeçales, los quatro de todos los fueros e derechos que la dicha villa auia de 14/ [auer, e la dicha villa] los turbaua e metia pleito sobre ello, auenieronse en esta manera: quel conçejo de Rueda que le quitase çinco escusados de todos los pechos rreales e conçeçales 15/ [e que solamente ot]ros dos que non paguen en los fueros e derechos; e que el dicho prior e conuento e canonigos que

dauan e dieron luego la encomienda del su monesterio 16/ [de San Miguell de Scalada] e sus vasallos que son en la alfos de Rueda a la villa de Rueda, para agora e para sienpre jamas e para en toda su vida dellos e de sus çesores (sic) que despues dellos 17/ [subçedier]en. E el conçejo rresçebio la encomienda en la manera que dicha es e posieron para el dicho prior todo lo rrasonado. E luego el dicho Benito Fernandes, alcalde mayor en 18/ [Rueda para] seruiçio de la sennora Reyna e prouecho de la dicha villa dixo que mandaua e mando por su sentençia questa conuenençia que fuese valedera para syenpre gamas e anbas 19/ [las dichas partes] posieron pena entre sy sobre sy de dos mill marauedis por cada vegada que se afuera tirasen. Testigos que fueron presente: Juan Ferrandes de Texerina e Juan Dies e Juan 20/ [...] e Pero Ferrandes de Medina e Lope de Villa de Biera e Alfonso Ferrandes Sastre e Pero de Sant Fechores vesino de Çefuentes e Garçia Peres e Pero Ferrandes clerigo de Vallejo e Juan 21/ [....d]e Cannones merino del dicho monesterio”.

E yo el dicho Pero Rodrigues notario publico sobredicho por que vy e ley la dicha nota escripta en el 22/ [dicho rregi]stro [e por quanto] falle por fee del dicho rregistro segund las dichas sennales que non era avn fecha por ende escriui e fise 23/ [esta carta de conuenençia] e fis aqui en ella este mio signo que es tal (signo) en testimonio de verdat.

3

1469, octubre, 25 (miércoles). León

Carta de colación del beneficio curado de Santa María de Aldea del Puente otorgada por Juan González de Zamora, canónigo de León y vicario general del arcedianato de Cea con “potestate beneficia conferendi”, a Alfonso Fernández de Burón a presentación de don Pedro e Solís prior de San Miguel de Escalada, como patrono del beneficio.

A.—AHN, Clero, Escalada, carp. 834, nº 14. Perg. de 185 x 420 mms. Letra cortésana. Buen estado de consevación. Inédito.

REG.: F.FITA, *San Miguel de Escalada*: Boletín de la Real Academia de la Historia 32(1898)272-273.

Sepan quantos esta carta de collaçion vieren commo yo Iohan Gonçales de Çamora canonigo en la iglesia de Leon e vicario general en todo el arçedianadgo de Çea por el honrado e discreto varon don Iohan de Almança dean de la 2/ iglesia de Astorga arçediano de Çea en la dicha iglesia de Leon, con *potestate beneficia confemendi*, por faser bien graçia e ayuda a vos Alfonso Ferrandes de Buron clerigo preste de misa, doy vos e asigno 3/ vos *canonice et perpetue* el beneficio curado de la iglesia de Santa Maria de la Puente el qual vaco e de presente esta vaco por fin e muerte de Fernand Fernandes clerigo que lo antes avia; e por la dicha vacaçion 4/ o en qualquier otra manera quel dicho beneficio esté vaco e por qualquier otra persona, e a presentaçion de don Pedro de Solis prior del monesterio de Sant Miguell de Scalada padrono vnico verdadero que se dise 5/ ser del dicho beneficio curado para apresentar a el clerigo ydoneo e sufeçiente cada e quando acaesçe vacar, vos fago collaçion prouision e canonica instituçion del dicho beneficio curado de la dicha eglesia 6/ e instituyo vos en él personalmente por inposiçion de mi

birrete para que lo ayades e tengades en beneficio perpetuo por en todos vuestros dias con todos los frutos rentas fueros diesmos e derechos 7/ prouentos e ovençiones e con todas las otras cosas al dicho beneficio deuidas e pertenesçientes commo quier e en qualquier manera. E por esta mi carta de collaçion mando e amonesto *primo secundo terçio per-8/ entorie* en virtud de obediencia e so pena descomunion a qualquier clerigo del dicho arçedianadgo que para ello por vos el dicho Alfonso Fernandes de Buron fuer rrequerida que vaya con vos a la dicha iglesia 9/ de Santa Maria de la Puente e vos ponga en posesion corporal real actual *vel casy* del dicho beneficio por las llaves e berrojo de las puertas principales de la dicha iglesia e por las sogas 10/ de las canpanas e por los libros caliçes e las vestimentas e otros ornamentos de la dicha iglesia. E so pena dexcomunion mando a todos los feligreses e parrochianos de la dicha iglesia que de 11/ aqui adelante vos ayan e rreçiban benignamente por su clerigo e rretor e vos den e rrecudan e fagan dar e rrecudir byen e conplidamente con todos los dichos frutos rentas diesmos bienes 12/ fueros derechos prouentos e ovençiones e con todas las otras cosas al dicho beneficio deuidas e pertensçientes segund que mejor e mas conplidamente lo dauan e rrecudian e fesieron dar e rrecudir al 13/ dicho Fernand Fernandes vuestro antegesor e a los otros rretores que por tienpo fueron del dicho beneficio. E por esta mi carta de collaçion doy poder e liçençia a vos el dicho Alfonso Fernades de Buron clerigo 14/ para que podades seruir e siruades la dicha iglesia e beneficio curado della de misas e oras canonicas e deuinales ofiçios e administrar e administredes los sacramentos de Santa Iglesia a todos los 15/ feligreses e parrochianos della cada e quando les conpliere e menester fuere, encargandovos sobre todo ello vuestra buena conçiencia. En testimonio de lo qual vos di ende esta mi carta de collaçion firma-16/ da de mi nonbre e sellada con mi sello.

Que fue fecha e otorgada en la muy noble e leal çibdad de Leon miercoles veynte e çinco dias del mes de octubre anno del naçimiento del nuestro Sennor Ihesu 17/ Christo de mill e quatroçientos e sesenta e nueue annos. Testigos que fueron presentes: Bartolome Gonçales clerigo criado del dicho sennor arçediano, e Juan Ramires e Juan de Castro criados del dicho vicario. Ioannes canonicus legionensis et vicarius de Çea. Arias Garçia notarius. Visis R. legionensis. Visis Fernandus liçençiatu. Fernandus Fernandi rregistra-da. Por mandado de mi sennor el obispo, Fernandus Fernandi rregistrada.